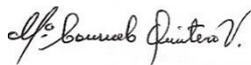


CONSTANCIA: 16 de mayo de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la Curadora Ad-litem de la señora GABRIELA GONZÁLEZ DE CARDONA, se notificó y posesionó del cargo y dentro del término legal contestó la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO 2022-449 00 (Adj. apoyo)**

Agréguese al proceso el escrito de contestación a la demanda presentado por la Curadora ad-litem de la demandada, dentro del término legal para ello.

Vencido el término de traslado de la demanda, así como también corrido el traslado conforme a lo dispuesto en las reglas 5 y 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019; se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 AM**, a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

#### **1.- PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** documentos aportados junto a la demanda: resúmenes de historia clínica de Gabriela González de Cardona, registros civiles de nacimiento de (2), copias de cédulas de ciudadanía (2), certificados de tradición matriculas I. Nos. 100-90497 y 100-90498.

**Testimonial:** Recibir testimonio a los señores MARIANA KATERINE PINEDA YEPES, GRACIELA CARDONA GONZÁLEZ, RITA HELENA CARDONA GONZÁLEZ y GUSTAVO CARDONA GONZÁLEZ.

**Interrogatorio** a la solicitante LUZ DENNY CARDONA GONZÁLEZ (no declaración).

**2.- PARTE DEMANDADA - (Curadora ad-Litem)**

-Solicita el decreto y tener en cuenta la prueba solicitada y aportada por la parte demandante.

-Pide igualmente interrogatorio a la solicitante LUZ DENNY CARDONA GONZÁLEZ.

**3.- DEL PROCURADOR JUDICIAL**

**Entrevista** en lo posible a la señora GABRIELA GONZÁLEZ DE CARDONA.

-**Tener** en cuenta para los fines legales pertinentes los “Informes Valoración de Apoyo y Psicológico” de fechas 127 y 29 de marzo emitidos por la profesional Trabajadora Social Ángela María Ramírez adscrita al Centro de Servicios Judicial y de Familia de esta ciudad, y el psicólogo Jorge Andrés Arango Valencia.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 083 el 18 de mayo de 2023.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---

